

de papeles y cartones, utilizados en la confección de libros, impresos, folletos y otros productos gráficos, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de incluir la importación de películas de polipropileno y de acetato de celulosa.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Roner, S. A.», con domicilio en Madrid, carretera de Irún, kilómetro 12,5, en el sentido de incluir la importación de:

a) Película de polipropileno, gofrada o sin gofrar, del tipo utilizado para plastificar cubiertas de libros exportables (partida arancelaria 39.02L.2), con un peso de 36 gramos por metro cuadrado, y

b) Película de acetato de celulosa, del tipo utilizado para plastificar cubiertas o sobrecubiertas de libros exportables (partida arancelaria 39.03.C.2.b), con un peso de 25 gramos por metro cuadrado.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 metros cuadrados de cubiertas o sobrecubiertas, plastificadas con película de polipropileno, gofrada o sin gofrar, o de acetato de celulosa, de los libros u otros productos gráficos similares que se exporten, se darán de baja en sus respectivas cuentas de admisión temporal: Cuatro kilogramos de película de polipropileno, gofrado o sin gofrar, o 2.777 kilogramos de película de acetato de celulosa, según la naturaleza del producto plástico empleado en el revestimiento de las cubiertas o sobrecubiertas. Dentro de las citadas cantidades se considerarán mermas, libres de derechos, el 10 por 100 de las mismas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, la superficie plastificada unitaria de un ejemplar de las respectivas series de sus libros, o asimilados gráficos, exportables, a fin de que la Aduana determine con exactitud las datas en cuenta a realizar de la película plástica de que se trate, importada.

Con arreglo a los términos de dicha concesión se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal número 5/248508, de fecha 10 de julio de 1975, concedida al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de marzo de 1973, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21198 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga y modifica la resolución-particular otorgada a la Empresa «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», para la fabricación mixta de turbinas hidráulicas de 91 MW. de potencia unitaria (P. A. 84.07).*

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de fecha 24 de noviembre de 1972, se otorgaron a la Empresa «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.» los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de tres turbinas hidráulicas, tipo «Francis» de 91 MW., con destino a la Central Hidráulica de Conso.

Dado que, durante el plazo de vigencia de dicha Resolución-particular, no ha sido posible recibir la totalidad de las mercancías de importación acogidas al régimen de fabricación mixta, se hace aconsejable ampliar el citado plazo.

Por otra parte el Decreto 2475/1967, de 5 de octubre, que en desarrollo del Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, regulador del sistema de bonificaciones arancelarias en régimen de fabricación mixta, dictaba normas complementarias para la aplicación del referido Decreto-ley, fué modificado por el Decreto 2182/1974, de 20 de julio.

En el artículo 7.º del último Decreto, citado se determina expresamente lo que se ha de entender por grado de nacionalización y en su artículo 17 se establece la necesidad de modificar en lo necesario las resoluciones-tipo vigentes a fin de adaptarlas a las nuevas normas complementarias. En cumplimiento de ello, el Decreto 112/1975, de 16 de enero, actualizó los grados de nacionalización establecidos en las diferentes resoluciones-tipo aprobadas para la fabricación en régimen mixto de bienes de equipo lo cual, a su vez, hace preciso actualizar las resoluciones-particulares otorgadas al amparo de aquéllas.

En consecuencia, a la vez que se prorroga el plazo

de vigencia de la resolución-particular otorgada a «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», se hace necesaria su actualización. Habiéndose producido en el curso de la fabricación de las turbinas hidráulicas objeto de la resolución-particular una revisión al alza de los precios de los materiales correspondientes, el cálculo del nuevo grado de nacionalización ha sido realizado sobre la base de los valores revisados.

Por todo ello, y de acuerdo con los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 22 de noviembre de 1974 y 28 de julio de 1975.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga a partir de la fecha de su caducidad y hasta el 11 de diciembre de 1976 el plazo de vigencia de la resolución-particular de 24 de noviembre de 1972, otorgada a la Empresa «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», para la fabricación mixta de turbinas hidráulicas, tipo «Francis», de 91 MW., de potencia unitaria.

Segundo.—Los apartados 3.º y 5.º de la resolución-particular anteriormente citada quedan sin efecto y sustituidos por los que se transcriben a continuación:

Tercero.—Se fija en el 71,33 por 100 el grado mínimo de nacionalización de las turbinas hidráulicas construidas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere el apartado anterior no podrán exceder globalmente del 28,67 por 100 del precio de venta de dichas turbinas.

Quinto.—Los porcentajes establecidos en el apartado 3.º se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2182/1974, de 20 de julio.

Tercero.—Habiéndose producido una revisión en los precios de las partes, piezas y elementos de importación destinados a esta fabricación mixta, queda sin efecto los valores que figuran en el anexo de la resolución-particular repetidamente citada.

Madrid, 10 de septiembre de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

21199 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la resolución-particular otorgada a la Empresa «Westinghouse, S. A.», para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 930 MW. (1.034 MVA.; 0,90 factor de potencia a 1.500 revoluciones por minuto) para centrales nucleares (Partida Arancelaria 85.01-A-5 b).*

El Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, regulador del sistema de bonificaciones arancelarias en régimen de fabricación mixta, quedó desarrollado por el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que dictaba normas complementarias para la aplicación del referido Decreto-ley.

Las anteriores normas complementarias fueron modificadas por el Decreto 2182/1974, de 20 de julio. En su artículo 7.º se determina expresamente lo que se entiende por grado de nacionalización y en el artículo 17 se establece la necesidad de modificar en lo necesario las resoluciones-tipo vigentes a fin de adaptarlas a las nuevas normas complementarias.

En cumplimiento de ello, el Decreto 112/1975, de 16 de enero, actualizó los grados de nacionalización establecidos en las diferentes resoluciones-tipo aprobadas para la fabricación en régimen mixto de bienes de equipo, haciéndose a su vez preciso actualizar las resoluciones-particulares otorgadas al amparo de las mismas.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 28 de julio de 1975,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—El párrafo 1.º del apartado 3.º de la resolución-particular de 23 de noviembre de 1973, otorgada a la Empresa «Westinghouse, S. A.», para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 930,6 MW., para ser movido por turbina de vapor, con destino a la central nuclear de Ascó, grupo II, queda modificado en la siguiente forma:

«Se fija en el 56,48 por ciento el grado de nacionalización del generador construido. Por consiguiente las importaciones a que se refiere el apartado anterior no podrán exceder globalmente del 43,52 por ciento del precio de venta de dicho generador.»

Segundo.—El apartado 6.º de la resolución-particular citada queda sin efecto y sustituido por el que se transcribe a continuación:

«Los porcentajes establecidos en el apartado 3.º se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2182/1974, de 20 de julio.»

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.